



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

Sincelejo, catorce (14) de mayo de dos mil trece (2013)

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS ALZATE RÍOS

TEMAS: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL, SE RECONOCE PERSONERÍA - SE ACEPTA UNA RENUNCIA AL PODER PRIMERA

INSTANCIA:

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede, la Sala Unitaria de Decisión¹ del Tribunal Administrativo de Sucre, procede a convocar a la audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por otro lado, y en virtud del memorial de renuncia de poder² allegado por ALICIA ESTHER VARGAS PUCHE portadora de la Tarjeta Profesional No. 12.290 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la parte demandante, esta Corporación la encuentra procedente de conformidad al artículo 69 del C.P.C., razón por la cual será admitida, y de conformidad con el inciso 4 *Ibidem*, se advertirá a la citada profesional del derecho.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo a la manifestación de la voluntad del actor a través del memorial de poder presentado el día 7 de mayo de 2013³, se reconocerá personería para actuar en el proceso de la referencia al abogado SAÚL ENRIQUE VEGA MENDOZA portador de la Tarjeta Profesional No. 30.000 del C. S. de la Judicatura, de conformidad a lo establecido por el artículo 67 del C.P.C., y en los términos del poder conferido.

Por lo expuesto, esta Colegiatura:

¹ Artículo 125 del C.P.C.A.C.A.

² Fol. 91.

³ Fol. 100.



RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, para que concurran a la audiencia inicial en el presente asunto.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, el día **MARTES VEINTIOCHO (28) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013)**, a las **OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM)**, en la **SALA 1, TERCER PISO DEL PALACIO DE JUSTICIA**.

TERCERO: La asistencia a la audiencia de los apoderados de las partes, es de carácter obligatoria y su inasistencia, sin justa causa, dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

CUARTO: ACÉPTESE la renuncia del poder conferido para actuar dentro del presente proceso a la abogada ALICIA ESTHER VARGAS PUCHE portadora de la Tarjeta Profesional No. 12.290 del Consejo Superior de la Judicatura. En los términos del poder conferido, **RECONÓZCASE** personería al abogado SAÚL ENRIQUE VEGA MENDOZA, portador de la Tarjeta Profesional No. 30.000 del C.S de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del actor GABRIEL REINA CORZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS ALZATE RÍOS

Magistrado